



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: HERNANDO VILLATE PARIS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00153-00

Preceptúa el artículo 285 del C.G.P. que los autos podrán ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. A su vez el artículo 287 del ibidem establece que podrán adicionarse de oficio o a petición de parte los autos en el que se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

El apoderado de la parte demandada (demandante en reconvención) señala que el despacho omitió pronunciarse sobre que la demanda fuera remitida por competencia al superior funcional, dado que es quien debe pronunciarse sobre la calificación de la demanda.

Al respecto, en auto que inadmite la demanda de reconvención se requirió al interesado para que determinara la cuantía del proceso, ello con el objeto de determinar si este despacho mantiene la competencia del asunto. Por consiguiente, no hay lugar a aclaración y/o adición del proveído, dado que el pronunciamiento sobre la demanda no impide que sea remitida por competencia, si a ello hubiere lugar, a los jueces civiles del circuito (reparto).

En cuanto al cómputo de términos, el auto inadmisorio es objeto de solicitud de aclaración el término se suspende –no se interrumpe– y se sigue computando donde iba, a partir del día siguiente a la notificación del auto que se profiera, dado que sólo habrá lugar a la interrupción cuando se interpongan recursos contra la providencia que lo concede

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

(...)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

término se suspenderá y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.”

En el presente asunto, la providencia que inadmite la demanda se notificó por estado el trece (13) de octubre de 2023 y la solicitud de adición se presentó el dieciocho (18) de octubre, cuando ya había transcurrido un día (1) del término de los cinco (5) días para subsanar. Por consiguiente, se ordenará se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de aclaración y adición del auto del doce (12) de octubre de 2023 presentada por el apoderado de la parte demandada (demandante en reconvencción).

SEGUNDO. REANUDAR el término de subsanación de la demanda a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 041, de hoy tres (3) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad51ea6c5ae31d1b49d28fb07815d39883e64f2bddc79b9d07429c47adc0667**

Documento generado en 02/11/2023 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>